



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
6 SEP 2007
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007

A los 05 días del mes de Septiembre de 2007, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 06/07** que tramita por Expediente **EXP-HSN: 0000763/2007 "MATAFUEGOS A INSTALAR EN LA SUBDIRECCION DE TELEFONIA"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones de fs. 21, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 31.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 177 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el art. 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 50, se han presentado las propuestas: n° 1 **GRAMMATICO CARLOS ALBERTO**; n° 2 **METALURGICA LARRAUDE S.A.**; n° 3 **MATAFUEGOS DONNY S.R.L.**; n° 4 **PREMIER PLUS S.R.L.**; n° 5 **MOZART S.R.L.**; n° 6 **URSAN S.R.L.**; n° 7 **MATAFUEGOS J.C.GOMEZ S.R.L.**; n° 8 **MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L.**; n° 9 **MELISAM S.A.** y n° 10 **GREXSE S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el art. 51 de la norma citada.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que de acuerdo al "Detalle de Garantía de Oferta" obrante a fs. 167, la propuesta en análisis ha omitido presentar la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento, motivo por el cual -y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007 (Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que METALURGICA LARRAUDE S.A., CUIT N° 30-70738288-7 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

C) Propuesta n° 3: Que a fs. 67 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo la cual se encuentra firmada –en anverso y reverso- pero sin completar la información. Que en razón de la circunstancia previamente señalada, tampoco se ha indicado el “domicilio especial” para la presente contratación. Que, asimismo, a fs. 211 y 215 obran las notificaciones de la solicitud y su reiteratoria, mediante las cuales se le requería la presentación del poder del firmante de la oferta y diversas aclaraciones técnicas.-----

Que habiendo expirado el plazo no se ha presentado el poder del firmante de la oferta, circunstancia que impide verificar la acreditación de la personería invocada en la misma, por lo cual corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta** por incumplir los arts. 14 y concordantes, y por analogía del art. 56 inc. a), circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

Que a mayor abundamiento se hace notar que la propuesta en análisis no ha presentado la certificación de sello IRAM, incumpliendo con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, según lo informado a fs. 180 y 185 por el Departamento de Higiene y Seguridad del Organismo.-----

Que a efectos de dejar debida constancia, se ha procedido a cruzar y firmar la referida Declaración obrante a fs. 67.-----

D) Propuesta n° 4: Que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su respectiva inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) y las actas de designación de autoridades, si correspondiere. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la documentación citada, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que PREMIER PLUS S.R.L., CUIT N° 30-70898565-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

E) Propuesta n° 5: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MOZART S.R.L., CUIT N° 30-66080666-7 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

//



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007 (Hoja n° 3)

F) Propuesta n° 6: Que de acuerdo al "Detalle de Garantía de Oferta" obrante a fs. 167, la propuesta en análisis ha omitido presentar la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento, motivo por el cual -y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

G) Propuesta n° 7: Que a fs. 114 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, en la que se ha omitido consignar un "domicilio especial" para la presente contratación. Que, asimismo, se ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) y las actas de designación de autoridades, si correspondiere. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del mencionado domicilio y la presentación de la documentación citada con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que a fs. 117 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida a la fecha del presente dictamen. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MATAFUEGOS J. C. GOMEZ S.R.L., CUIT N° 30-70835165-9 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

H) Propuesta n° 8: Que a fs. 120 obra una Declaración Jurada la cual no se corresponde con el formulario oficial provisto por el Organismo. Sin perjuicio de ello y toda vez que de su contenido se advierte se encuentran incorporados los datos y manifestaciones que requiere la declaración regulada por el DP 632/02 Anexo I, esta Junta entiende que la citada circunstancia no implica causal de inadmisibilidad (conf. art 56 del Reglamento).-----

Que ha omitido presentar la inscripción del estatuto social ante la Inspección General de Justicia (I.G.J) y las actas de designación de autoridades, si correspondiere. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la documentación citada con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que asimismo ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L., CUIT N° 30-58318430-5 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

///



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007 (Hoja n° 4)

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

I) Propuesta n° 9: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que asimismo ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MELISAM S.A., CUIT N° 30-60069872-5 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

J) Propuesta n° 10: que de acuerdo a su oferta económica de fs. 146, al "Detalle de Garantía de Oferta" obrante a fs. 167 y a la fotocopia del pagaré a fs. 175, la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento ha sido presentada de manera incompleta, toda vez que su oferta total asciende a la suma de pesos cinco mil quinientos (\$5.500.-) y la caución a pesos doscientos veinticinco (\$225.-).-----

Por tal motivo -y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

IV. INFORME TECNICO:

Que el objeto del pliego resulta la provisión de matafuegos de HCFC 123 (gas halogenado) de 5 Kg. con más sus accesorios, habiendo sido especificado que los mismos deben contar con el sello IRAM. Que el recaudo de exhibir un sello IRAM implica -de previo- la pertinente certificación expedida por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación para su uso. Por tal motivo -y en mérito al principio de igualdad en el tratamiento de las ofertas- esta Junta procedió a requerirles a todos los oferentes con propuestas admisibles que justificaran contar con dicha certificación mediante copia de la documental habilitante; entendiéndose que quien incumpliera con la requisitoria no se adecuaba a las condiciones técnicas del pliego.-----

A tales efectos fueron cursadas las respectivas notificaciones y sus reiteratorios que obran a fs. 188 a 194 y 211; y 204 a 209, 212 y 215 respectivamente.-----

De su resultado, con más la documental adjuntada a las ofertas, se ajustan al pliego -por acreditación del certificado para uso sello IRAM- las siguientes propuestas n° 5 (MOZART S.R.L.) y n° 9 (MELISAM S.A.).-----

En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de las propuestas n° 2, n° 4, n° 7 y n° 8 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego; haciendo notar que para el caso de la propuesta n° 7 (MATAFUEGOS J. C. Gomez S.R.L.), si bien ha contestado la requisitoria a fs. 195, el certificado allí consignado se refiere a una empresa (FADESA) distinta a la oferente.-----

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007 (Hoja n° 5)

A su vez, se le dio intervención al Departamento de Higiene y Seguridad del Organismo, cuyos informes y aclaratorias obran a fs. 180 y 185, respectivamente.-----

V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

Que fs. 31 el Organismo ha fijado el costo total estimado de la presente contratación, por lo tanto, de la compulsa de los precios cotizados por los oferentes que resultan admisibles, surge que se encuentran superando el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento citado, la **propuesta n° 8**, por lo que **corresponde aconsejar su desestimación**.-----

Por el contrario, las propuesta n° 2, n° 4, n° 5, n° 7 y n° 9 se encuentran adecuadas al límite del 5% mencionado precedentemente.-----

Que en atención a que el informe técnico no ha efectuado diferencias en cuanto a la calidad de los productos ofertados, corresponde aconsejar la adjudicación de la oferta de menor precio, conforme lo establece el artículo 15 el Decreto 1023/01. En tal sentido, la cotización efectuada por la propuesta n° 9 MELIZAM S.A. resulta la más económica.-----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 METALURGICA LARRAUDE S.A.; n° 4 PREMIER PLUS S.R.L.; n° 5 MOZART S.R.L.; n° 7 MATAFUEGOS J.C.GOMEZ S.R.L.; n° 8 MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. y n° 9 MELISAM S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 GRAMMATICO CARLOS ALBERTO por no haber presentado la garantía de oferta, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen (art. 56 inc. "c" del Reglamento).---

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 MATAFUEGOS DONNY S.R.L. por no haber acreditado fehacientemente la personería del firmante de la oferta -en carácter de apoderado- incumpliendo los arts. 14 y concordantes, y analogía del art. 56 inciso "a" del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto III. C) de los vistos del presente dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 6 URSAN S.R.L. por no haber presentado la garantía de oferta, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto III. F) de los vistos del presente dictamen (art. 56 inc. "c" del Reglamento).-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 10 GREXSE S.A. por haber presentado la garantía de oferta incompleta, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto III. J) de los vistos del presente dictamen (art. 56 inc. "c" del Reglamento).-----

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 35/2007 (Hoja n° 6)

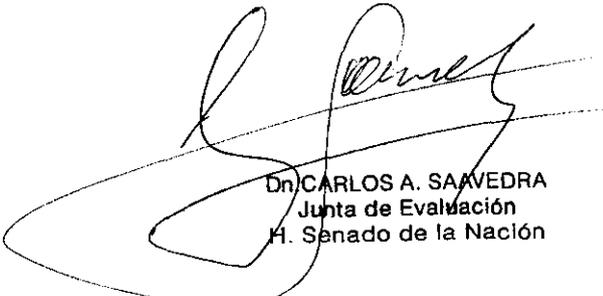
DESESTIMAR: La propuesta n° 2 METALURGICA LARRAUDE S.A. por no cumplir con los requerimientos técnicos del pliego de bases y condiciones, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 4 PREMIER PLUS S.R.L. por no cumplir con los requerimientos técnicos del pliego de bases y condiciones, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.-----

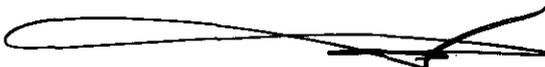
DESESTIMAR: La propuesta n° 7 MATAFUEGOS J.C.GOMEZ S.R.L. por no cumplir con los requerimientos técnicos del pliego de bases y condiciones, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 8 MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. por no cumplir con los requerimientos técnicos del pliego de bases y condiciones, y por superar su oferta el costo estimado por Organismo para la presente contratación, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto IV. y V., respectivamente, de los vistos del presente dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 9 MELISAM S.A. su oferta que corre a fs. 128 para el renglón nro. 1 (único) del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área técnica, y su precio – además de adecuarse al límite establecido por el art. 9 del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----



Dn) CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación



Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles. -----



Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa